



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00286-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1024

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 1 de octubre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. en contra del señor Juan de Dios Rendón (No. 15 exp); quien, el 21 de junio de 2022, fue notificado por aviso de esa decisión y dejó vencer los términos comunes para pagar o excepcionar, sin hacer uno o lo otro (No. 48 exp).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no pagó lo debido ni excepcionó frente a la orden de pago; por ello debe aplicarse la norma en comento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P., contra el señor Juan de Dios Rendón.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11f6eb008918700af4c84b6e392faa0eccc29ffeefc3d3b88d554c96035c41**

Documento generado en 19/08/2022 08:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>